DOCUMENTO DE CONSTITUCION FUNDACION PARA EL FOMENTO DE LA NUEVA ECONOMÍA.

En Bogotá, siendo las 9:00 am del 18 de mayo de 2018.

El suscrito Luis Guillermo Plata Páez, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.419.389, expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 900.753.664-6, mediante la presente procede a constituir una entidad privada sin ánimo de lucro del tipo de las fundaciones, la cual se regirá por las leyes aplicables y los siguientes estatutos que han sido aprobados por su fundador:

ARTICULO 1. NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA Y DURACION

SECCION 1. **Nombre.** El nombre de la Fundación que se constituye es **Fundación para el Fomento de la Nueva Economía** (la "Fundación"), la cual es una fundación de interés público y sin ánimo de lucro, organizada y regida bajo las leyes colombianas, especialmente por las normas del Código Civil, sujeta a vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

SECCION 2. **Domicilio.** El domicilio de la Fundación es Bogotá, Cundinamarca, República de Colombia con sede en la Calle 35 # 5 -15. La Fundación podrá, por determinación de sus fundadores, establecer sedes u oficinas afuera de Bogotá o incluso fuera del territorio nacional.

SECCION 3. **Naturaleza.** La Fundación, la cual es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado, se regirá por el derecho privado, la Constitución Política de la República de Colombia, Decreto 059 de 1991, Decreto 2150 de 1995, Decreto 427 de 1996, Decreto 530 de 2015 y demás normas aplicables.

SECCION 4. **Duración.** La Fundación tendrá una duración indefinida hasta su disolución por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO 2. OBJETO SOCIAL

SECCION 1. **Objeto.** La Fundación tendrá como objeto: Impulsar, proponer, desarrollar y ejecutar programas de formación empresarial con miras a alcanzar el fortalecimiento de la competitividad y productividad del tejido empresarial local existente y/o nuevos emprendimientos, esto es, el desarrollo de actividades tendientes a la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias

empresariales dentro del sistema educativo informal y su articulación con el sector productivo dentro del marco de la Ley 1014 de 2006, buscando el desarrollo empresarial en Bogotá y otras ciudades de Colombia a través de la creación de conocimiento y capacidades para fortalecer las nuevas empresas así como las existentes; el desarrollo de escenarios y plataformas para encontrar oportunidades de financiación, acceso al mercado y otros recursos, cuyo fin último es tener un efecto directo en Bogotá, las ciudades foco del proyecto y un efecto indirecto sobre las demás ciudades del país, buscando adicionalmente, que Colombia sea un referente para otros países en vía de desarrollo. Para lo cual se enfocará entre otros aspectos, en:

a) Liderar y ejecutar proyectos, programas y procesos que busquen tener gran impacto, en el corto, mediano y largo plazo, en los asuntos relacionados con el desarrollo económico, el fortalecimiento institucional, el desarrollo social y sostenible, en la mejora de la competitividad y promoción empresarial, así como fortaleciendo pequeñas y medianas empresas en sectores específicos que permita incrementar el empleo y generar mayores ingresos para Bogotá y para Colombia.
b) Realizar capacitaciones, esto es, cursos, talleres, programas y asesoramiento (educación informal) que abarcan todas las áreas del desarrollo empresarial (capacitación en modelos de negocios, laboral, en aspectos TIC, programación de software y de tecnología de punta, innovación, etc.), tendientes a desarrollar capacidades para entregar productos y servicios de alto impacto, asequibles y pertinentes a empresas existentes o nuevos emprendimientos en las áreas de interés definidas por la Fundación, sus fundadores y en particular el Consejo de Administración, actividades que no corresponden a las desarrolladas por instituciones de educación formal y no formal del Decreto 4904 de 2009 y Ley 115 de 1994).
c) Propiciar encuentros nacionales e internacionales que permitan el desarrollo de escenarios y plataformas para encontrar oportunidades de financiación, acceso al mercado y otros recursos basados en cubrir necesidades específicas de la cadena de valor, así como ampliando las oportunidades de colaboración en infraestructura y soporte.
d) Incubación y aceleración de nuevas empresas para su desarrollo sostenible.
e) Realizar todas las actividades relacionadas con el objeto dentro del territorio nacional o fuera de él.

En desarrollo de este objeto principal la Fundación podrá adelantar los siguientes actos o contratos, siempre que sean afines a su objeto principal: (i) Adquirir, enajenar y recibir, a cualquier título, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, instalaciones, maquinaria o mercaderías u otros implementos o activos destinados al funcionamiento y explotación de empresas, comerciales o de servicios, celebrar negocios sobre estos, tales como arrendarlos, administrarlos, gravarlos, prestarlos, importarlos, exportarlos y enajenarlos; (ii) Promover o constituir sociedades u otras personas jurídicas o empresas nacionales o extranjeras, cualquiera sea su naturaleza u objeto o el tipo de vinculación a ellas, con o sin ánimo de lucro, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes en dinero o de cualquier especie (iii) Obtener, adquirir,

poseer y explotar concesiones, privilegios, invenciones, patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias y otros derechos constitutivos de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación (iv) Invertir en bienes o inmuebles, efectuar su negociación, venta, permuta, gravamen, arrendamiento o cualquier otra negociación sobre los mismos, y promover o ejecutar todos los negocios relacionados con finca raíz (v) Efectuar negocios jurídicos sobre toda clase de títulos valores, tales como girarlos, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos y pagarlos (vi) Intervenir como sujeto activo o pasivo en operaciones de crédito como la celebración de contratos de mutuo y otras operaciones financieras, con o sin interés, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello llegue a configurar intermediación financiera (vii) Constituir cauciones reales o personales en garantía de obligaciones que contraiga la fundación (viii) Invertir sus fondos o disponibilidades en activos financieros o valores mobiliarios tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédulas hipotecarias, títulos valores, bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen (ix) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas (x) Celebrar todo tipo de alianzas y convenios con entidades públicas y privadas nacionales o internacionales. (xi) Promover investigaciones científicas o tecnológicas de cualquier naturaleza y materia ya sea directamente o a través de entidades especializadas, recibir y efectuar donaciones o contribuciones con fines específicos, culturales o de desarrollo social del país (xii) Cooperar con independencia en las iniciativas de competitividad del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Departamentales y Municipales, articulando proyectos con organizaciones públicas y privadas (xiii) Celebrar contratos de trabajo, transporte, seguros, de cuentas en participación, realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representar, agenciar, y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto principal, realizar o prestar asesorías y en general, celebrar, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos que se relacionen con el objeto principal.

ARTICULO 3. PATRIMONIO

SECCION 1. **Patrimonio.** El patrimonio de la Fundación estará integrado por los Aportes o donaciones de personas naturales o jurídicas, organizaciones del sector privado o departamentos o agencias gubernamentales nacionales o internacionales.

SECCION 2. **Aporte Patrimonio Inicial.** A la fecha de constitución el patrimonio inicial de la Fundación es igual a Un Millón de Pesos Colombianos (COP$1.000.000).

SECCION 3. **Destino del Patrimonio.** Ninguna parte del patrimonio o ingresos de la Fundación será destinado al beneficio ni será distribuido a los miembros, directores, agentes, administradores o ninguna otra entidad privada o persona natural, excepto por el pago de compensación razonable por servicios prestados y por los pagos hechos con el fin de desarrollar el objeto descrito en el Artículo 2 anterior. Sin importar lo previsto en cualquier otro artículo de estos estatutos, la Fundación no llevará a cabo ninguna otra

actividad no permitida a entidades sin ánimo de lucro bajo las leyes de la República de Colombia.

SECCION 4. **Presupuesto.** La Fundación tendrá un presupuesto anual, el cual será preparado por el Representante Legal de la Fundación y aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 4. ASAMBLEA DE FUNDADORES

SECCION 1. **Asamblea de fundadores.** La asamblea de fundadores estará integrada por su único fundador, esto es, la Fundación para el Progreso de la Región Bogotá, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, quien podrá aprobar la adición de más miembros en el futuro, así como por sus representantes o mandatarios, reunidos conforme a lo preceptúa estos estatutos, quienes se denominarán individualmente como "miembro" o conjuntamente como "miembros".

SECCION 2. **Reuniones Ordinarias.** La asamblea de fundadores llevará a cabo reuniones ordinarias anuales dentro de los primeros tres meses del año con el fin de aprobar el presupuesto, los estados e información financiera anual, elegir administradores y tomar las demás decisiones necesarias según lo previsto en estos estatutos y en las leyes aplicables, la convocatoria para esta reunión la realizará el representante legal por medio de comunicación escrita con 15 días hábiles de anticipación salvo que asistan a la reunión la totalidad de fundadores de la misma.

SECCION 3. **Reuniones Extraordinarias.** La asamblea de fundadores llevará a cabo reuniones extraordinarias cuando sea(n) convocado(s) por el representante legal, o por solicitud escrita del revisor fiscal o de cualquier de los fundadores, y en los casos previstos por la Ley o por solicitud de la Alcaldía Mayor de Bogotá al representante legal, la convocatoria se realizará por cualquier medio escrito con por lo menos dos (2) días de antelación, siendo necesario que la convocatoria contenga la fecha, hora y lugar de la reunión. No será necesario que la convocatoria incluya el motivo de la reunión.

SECCION 4. **Quórum.** Con excepción de lo previsto en las leyes aplicables o en estos estatutos, se requerirá la presencia de la mayoría de aquellos que son miembros inmediatamente antes de que la reunión comience. Si un número inferior a la mayoría se encuentra presente en la reunión, la mayoría de los miembros presentes podrán citar la reunión de nuevo sin necesidad de notificar a los demás miembros.

SECCION 5. **Mayoría decisoria.** Si el quórum requerido está presente, se requerirá la mayoría de los votos de los miembros presentes para la aprobación de decisiones, salvo los casos en que las normas aplicables o estos estatutos requieren mayorías superiores.

SECCION 6. **Decisiones sin reunión.** Salvo que estos estatutos no lo permitan, las decisiones o acciones que se pueden tomar en reuniones presenciales se podrán también

tomar sin necesidad de reunión siempre que la decisión sea tomada por la mayoría de los miembros. La decisión se deberá demostrar por medio de uno o varios consentimientos escritos que describan la decisión tomada, firmado por cada uno de los miembros que aprueban la decisión por cualquiera de los mecanismos idóneos, siempre que se garantice la autenticidad de la firma (tales como firma electrónica o digital, etc.), e incluido en el libro de actas y archivado con los archivos de la Fundación. Las decisiones tomadas por este medio serán efectivas en la fecha en que el último director firme el consentimiento, salvo que el consentimiento especifique una fecha diferente. Dicho consentimiento tendrá el mismo efecto de los votos otorgados durante una reunión y podrá ser descrito como tal en un documento.

SECCION 7. **Participación telefónica o por otros medios.** Los miembros podrán permitir que uno o todos los miembros participen en reuniones ordinarias o extraordinarias por medio de cualquier medio de comunicación a través del cual todos los miembros que participen puedan simultáneamente escuchar unos a otros durante la reunión. Los miembros que participen por estos medios se considerarán haber estado presentes en la reunión.

SECCIÓN 8. **La Asamblea de Fundadores tendrá las siguientes funciones:**

a) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración
b) Darse su propio reglamento
c) Elegir y remover libremente los funcionarios cuya designación le corresponda.
d) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, junto con sus notas correspondientes y demás documentos soporte., previo análisis del Consejo de Administración.
e) Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión de los administradores
f) Disponer sobre las reservas que se deben cumplir, previa recomendación del Consejo de Administración.
g) Fijar las reglas para efectuar la liquidación de la Fundación.
h) Adoptar las medidas y políticas que exigiere el interés de la Fundación.
i) Considerar, aprobar o improbar el proyecto de excedentes correspondiente.
j) Las demás que señalen la ley o los estatutos y que no correspondan a otro órgano.

ARTICULO 5. ADMINISTRACION

SECCION 1. **Administradores.** Los administradores de la Fundación serán el Consejo de Administración y los representantes legales de la Fundación (Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente). Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la mayoría de los miembros de la Asamblea de Fundadores. Los representantes legales serán elegidos por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Uno o más cargos podrán ser ejercidos por la misma persona.

SECCION 2. **Elección y Término de los Administradores.** Los administradores serán elegidos anualmente. Cada administrador continuará en su cargo hasta que su reemplazo sea elegido y dicha elección se haya hecho oficial o hasta su fallecimiento o hasta que renuncie o sea removido de su cargo en la forma prevista en estos estatutos.

SECCION 3. **Composición Consejo de Administración**: El Consejo de Administración estará integrado por 3 miembros principales elegidos por la Asamblea de Fundadores, para periodos de tres (3) años. Si al cabo del término inicial, no se realizare nueva elección, el miembro del Consejo de Administración se entenderá reelegido por periodos iguales. Los miembros del Consejo de Administración serán personas naturales que no serán removibles por la Asamblea de Fundadores durante el primer periodo de tres (3) años contado a partir de la constitución de la fundación.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Si durante el primer periodo de tres (3) años cualquiera de las personas naturales que hacen parte del Consejo de Administración se desvincula su reemplazo será elegido de la siguiente manera: (i) Si se trata del primer renglón principal, ProBogotá Región postulará su reemplazo; (ii) Si se trata del segundo renglón principal Oslo International Hub postulará su reemplazo; (iii) Si se trata del tercer renglón principal International Development Norway postulará su reemplazo.

La postulación que realicen las anteriores entidades será adoptado de forma obligatoria por la Asamblea de Fundadores para nombrar al cargo que quede vacante.

SECCIÓN 4: **Reuniones**: El Consejo de Administración será presidido por el miembro del Consejo de Administración que ocupe el renglón principal y se reunirá ordinariamente cada 6 meses para verificar el estado de inversiones y metas del Proyecto y extraordinariamente cuando existan casos extraordinarios que deban ser decididos por el mismo.

SECCIÓN 5. **Reuniones no presenciales**: Serán válidas las decisiones del Consejo de Administración cuando por escrito todos los miembros principales del Consejo de Administración expresen el sentido de su voto. La mayoría se computará sobre el total de los miembros con derecho a voto del Consejo de Administración. Si dichos miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de 1 mes, contados a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros del Consejo de Administración el sentido de la decisión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que exprese el voto. Para aprobar las decisiones a que se refiere el presente parágrafo será necesario que una mayoría de 2 de los 3 consejeros expresen su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

SECCIÓN 6: **Convocatoria:** La convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará con 5 días hábiles de anticipación a través de cualquier medio escrito por parte del representante legal o Consejo de Administración.

SECCIÓN 7: **Quórum y Mayorías Decisorias**: El Consejo de Administración deliberará y decidirá con la presencia de todos sus miembros y las decisiones se tomarán mediante consenso.

SECCIÓN 8: **Funciones**: El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

a) Darse su propio reglamento y aprobar los reglamentos internos de la Fundación.
b) Dirigir y controlar los negocios de la Fundación y delegar en el representante legal o cualquier otro miembro las funciones que estime convenientes.
c) Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos, siempre que las reformas aprobadas no sean contrarias al objeto social de la Fundación.
d) Elegir y remover al Representante Legal Principal y Representante Legal Suplente de la Fundación, fijar su remuneración, crear y proveer los cargos que considere necesarios y señalarles sus funciones y remuneraciones.
e) Elegir al revisor fiscal y su suplente, señalarle su remuneración.
f) Nombrar los asesores que estime convenientes y disponer, cuando lo considere oportuna la formación de comités, integrados por el número de miembros que determine, para que asesoren al representante legal, en asuntos especiales.
g) Determinar para cada ejercicio anual, el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización de la Fundación.
h) Definir las políticas contables de la Fundación.
i) Convocar a la Asamblea de Fundadores a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente y convocarlo a sus sesiones ordinarias.
j) Aprobar la creación o supresión de establecimientos de comercio, sucursales o agencias.
k) Autorizar al de la Fundación para celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda la suma de ciento veintiocho (128) salarios mínimos legales mensuales o cuando el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título de los activos de la Fundación. El Representante Legal informará al Consejo de Administración sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades.
l) Adoptar medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Fundación y su conducta y comportamiento administrativo, con el fin de garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Fundación y el conocimiento de su gestión.
m) Cuidar del estricto cumplimiento de todas las disposiciones consignadas en estos estatutos y de las que dicten para el buen funcionamiento de la entidad, y tomar las decisiones necesarias para que la Fundación cumpla sus fines.
n) Las demás funciones que por Ley o por la naturaleza de la Fundación le correspondan como cuerpo directivo y como enlace entre los Fundadores y el representante legal.

PARÁGRAFO: En todo caso, el Consejo de Administración tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o negocio comprendido dentro del

objeto de la Fundación y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que la Fundación cumpla sus fines.

SECCIÓN 9: **Representante Legal Principal.** El Representante Legal Principal será el principal administrador y representante legal de la Fundación y, sujeto al control del Consejo de Administración, deberá ejercer la supervisión y control de los asuntos y actividades de la Fundación. En particular, el Representante Legal Principal tendrá las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal de la fundación, representándola judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; b) ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Fundadores y del Consejo de Administración; c) realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la fundación. No obstante, requerirá la previa autorización del Consejo de Administración para celebrar cualquier acto o contrato cuando la cuantía del acto o contrato por operación exceda una suma equivalente a ciento veintiocho (128) salarios mínimos legales mensuales o cuando, independientemente de su cuantía, el acto o contrato implique la enajenación o disposición a cualquier título de los activos de la fundación. El Representante Legal Principal informará al Consejo de Administración sobre los diversos actos o contratos que realice o celebre en ejercicio de sus facultades. La fundación no quedará obligada por los actos o contratos del Representante Legal Principal realizados en contravención a lo dispuesto en este literal; d) nombrar y remover libremente a los empleados de la fundación cuyo nombramiento no esté atribuido a otro órgano; e) presentar oportunamente a consideración del Consejo de Administración el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, endeudamiento y capitalización que requiera la entidad; f) presentar a la Asamblea de Fundadores en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, todo lo cual se presentará a la Asamblea de Fundadores, previa la aprobación del Consejo de Administración; g) contratar y celebrar los actos tendientes a la ejecución de los excedentes de liquidez de la fundación, de acuerdo a lo aprobado por la Asamblea de Fundadores; h) al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello para tal efecto, se presentaran los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión, i) delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; j) cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la entidad; k) velar porque todos los empleados de la fundación cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento del Consejo de Administración las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y l) cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la fundación y los que le corresponden por el cargo que ejerce; con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el Representante Legal Principal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y

contratos comprendidos dentro del objeto de la fundación o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la fundación.

SECCION 10. **Representante Legal Suplente.** En la ausencia temporal del Representante Legal Principal o en el caso de fallecimiento, inhabilidad o negativa a actuar, el Representante Legal Suplente deberá ejecutar las obligaciones del Representante Legal Principal y, mientras lo haga, tendrá todos los poderes y estará sujeto a todas las restricciones a que está sujeto el Representante Legal Principal. El Representante Legal Suplente también deberá desempeñar todas las demás funciones que le sean asignadas por el Representante Legal Principal o por el Consejo de Administración.

SECTION 11. **Compensación.** El Consejo de Administración determinará la compensación de los administradores, la cual estará sujeta a reglas de conflicto de interés conformes con la obtención de mantenimiento y estatus de entidad sin ánimo de lucro del régimen especial tributario.

SECCION 12. **Revisor Fiscal.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por el Consejo de Administración para un período de 1 año. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo, este Revisor deberá ser contador público y ejercerá las siguientes funciones:

a) Firmar los documentos que por mandato legal y procedimiento de auditoria deba presentar la fundación a entidades gubernamentales y de carácter internacional que ejerzan inspección y vigilancia de la misma.
b) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación de acuerdo con los principios y bajo los nuevos marcos técnicos normativos aceptados en Colombia y las actas de la Asamblea de Fundadores y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, dando las recomendaciones necesarias para tales fines.
c) Inspeccionar asiduamente los bienes y valores de propiedad de la Fundación y los que tenga en custodia a cualquier titulo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
d) Evaluar el control interno administrativo, financiero, legal y contable.
e) Evaluar el grado de eficiencia y eficacia en la consecución de los objetivos determinados por la Fundación y el grado de eficiencia y eficacia con que han sido manejados los recursos disponibles de la Fundación.
f) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Fundadores.
g) Vigilar las actividades económicas y financieras de la Fundación y velar porque se ajusten estrictamente a las prescripciones estatutarias y legales.
h) Examinar todas las operaciones patrimoniales, inventarios, libros de cuentas, comprobantes, facturas, títulos valores y demás documentos que se produzcan en desarrollo de las actividades de la Fundación.

16

i) Cerciorarse que las operaciones, actos y contratos que ejecuten o celebren por cuenta de la Fundación, estén conformes con lo dispuesto estatutariamente y con lo señalado por la Asamblea de Fundadores
j) Dar cuenta oportuna a la Asamblea de Fundadores de las irregularidades que observe.
k) Autorizar con su firma los balances de prueba generales y rendir informes anualmente a la Asamblea de Fundadores sobre el manejo de las cuentas por parte de la administración, con la recomendación motivada para que dicha asamblea apruebe o no los estados financieros.

SECCION 13. **Conflicto de Interés.** No podrán ser Revisores Fiscales los miembros de la Fundación, socios de los miembros o administradores, quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad tales como madre, padre, esposo, esposa, compañero permanente, hijo, hija, hermana, hermano, suegra, suegro, cuñada, cuñado, nuero, nuera, hijastro y/o primo.

ARTICULO 6. CONTABILIDAD

SECCION 1. **Periodo Fiscal.** El año fiscal de la Fundación iniciará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

SECCION 2. **Sistema de Contabilidad.** Los libros contables de la Fundación se llevarán de acuerdo con las leyes y regulaciones de la Republica de Colombia y de conformidad con principios generales de contabilidad aceptados en la República de Colombia.

SECCION 3. **Estados Financieros.** El Representante Legal Principal preparará con una antelación prudencial el reporte de negocios y los estados financieros, junto con sus soportes (de acuerdo con los nuevos marcos contables), para revisión y aprobación previa del Consejo de Administración en cada año fiscal para el cierre de cuentas de la Fundación, los cuales después de aprobados por el Consejo de Administración serán aprobados en forma definitiva en reunión ordinaria de la Asamblea de Fundadores.

SECCION 4. **Conservación de Documentos Financieros.** Los estados financieros de final de año deberán ser conservados de manera permanente. Los documentos relacionados con reconciliaciones bancarias, estados bancarios, cheques, correspondencia, depreciaciones, gastos y compras e ingresos brutos deberán ser conservados en las oficinas principales de la Fundación por el período que sea más largo entre el número de años requeridos por las leyes colombianas y cinco años.

SECCIÓN 5. **Aportes no reembolsables**: Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad, y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

SECCIÓN 6. **No distribución de excedentes**: Los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

ARTICULO 7. REFORMAS

Las reformas a estos estatutos deberán ser aprobadas por el consenso del Consejo de Administración.

ARTICULO 8. DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

SECCIÓN 1. **Causales de Disolución:** La Fundación se disolverá:

a) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto social o por la terminación del mismo.
b) Por extinción de los fondos del patrimonio de la Fundación, con aprobación de la Asamblea de Fundadores.
c) Por decisión de las autoridades competentes.
d) Por las demás causales establecidas en la Ley.

SECCIÓN 2. **Liquidación:** En el evento que la Fundación sea disuelta o su existencia cese por cualquier otra razón, un liquidador será nombrado por la Asamblea de fundadores, en caso de que no se realice el nombramiento de liquidador, tendrá tal calidad quien actué como Representante Legal Principal y/o representante legal suplente de la Fundación, y se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en la Ley.

Sección 3. **Aprobación cuentas del liquidador:** Quien administre bienes de la Fundación y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Fundadores, previa recomendación del Consejo de Administración. Si transcurridos 30 días desde la fecha en que se designo liquidador no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

SECCIÓN 4. **Funciones liquidador:** El o los liquidadores deberán:

a) Continuar y concluir las operaciones de la Fundación pendientes al tiempo de la disolución.
b) Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquiera que haya manejado interés en la Fundación, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas previamente de conformidad con la ley o con estos estatutos.
c) Cobrar los créditos activos de la Fundación.
d) Obtener la restitución de los bienes de la Fundación que estén en poder de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas que la Fundación no sea propietaria.

e) Vender los bienes de la Fundación, cualquiera que sea estos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa del Consejo de Administración, deban ser entregados en especie.
f) Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Fundación y velar por la integridad del patrimonio.
g) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros en el orden de prelación legal.
h) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación de forma periódica.

SECCIÓN 5. **Sujeción a normas legales:** En cuanto al desarrollo y término de liquidación, el o los liquidadores se sujetarán a las normas legales vigentes en el momento de efectuarse la liquidación y en su defecto y en cuanto sean aplicables, a las normas que regulan la liquidación de las sociedades comerciales.

SECCIÓN 6. **Procedimiento:** Para la liquidación se procederá así, 15 días después de la publicación de los avisos de liquidación que sean requeridos por Ley, se liquidará la Fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

SECCIÓN 7: **Remanente:** Todos los bienes restantes después de pagar las deudas, obligaciones o pasivo externo de la Fundación tendrán la destinación que señale la Asamblea de Fundadores, previa recomendación del Consejo de Administración, los cuales en todo caso deberán ser transferidos a otra entidad sin ánimo de lucro que desarrolle un objeto social afín o use dichos bienes en el desarrollo de su objeto social

ART. 9 TRANSITORIO - NOMBRAMIENTOS

II. Que el Representante Legal Principal, Revisor Fiscal y miembros del Consejo de Administración de la Fundación serán los siguientes:

Representante Legal Principal: Jerónimo Silva Valenzuela
C.C # 80.082.963

Revisor Fiscal: Kreston RM SA
NIT: 800.059.311-2

Miembro Consejo de Administración (Primer Renglón Principal)
Claudia Teresa Candela Bello
C.C. 51.877.407

Miembro Consejo de Administración (Segundo Renglón Principal)
Jørn Lein-Mathisen
Pasaporte 26639156 de Noruega.

Miembro Consejo de Administración (Tercer Renglón Principal)
Anders Stølan
Pasaporte 29361727 de Noruega.

Las anteriores personas remitirán cartas de aceptación para el efecto.
En constancia de lo aquí aprobado, el suscrito, en su calidad de representante legal de Fundación para el Progreso de la Región Bogotá, ha firmado el presente documento de constitución en la fecha indicada al inicio de este.

LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ
C.C. 79.419.389
Representante Legal
FUNDACION PARA EL PROGRESO DE LA REGION BOGOTA – PROBOGOTA REGION
NIT. 900.753.664-6

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

La suscrita ADRIANA CUELLAR A., Notaria 21 del Círculo de Bogotá D.C.
certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

Luis Guillermo Plata Paez

identificado con C.C. 79 419 389 de Bh
y Tarjeta Profesional No. _____ C.S.J.
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y el contenido del mismo es cierto.

EL DECLARANTE

Fecha: 25 MAY 2010
Autorizo el anterior reconocimiento

ADRIANA CUELLAR ARANGO
LA NOTARIA 21

Mariela Ramos Barros